



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 072 -2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 30 de junio de 2016

VISTO

Visto el Informe Técnico N° 009 - 2016 - G.R.A.ARA-DEGBFS/PCFFS- CQ/RBO, de fecha 20 de Junio del año 2016, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido a la persona de **HERMAN TERRONES LARA** (Conductor del Vehículo intervenido), identificado con DNI N° 33594194 y **ALEJANDRO SANCHEZ NUÑEZ** (Propietario del Producto Forestal Maderable), identificado con DNI N° 33578952 y, el Informe Legal N° 001 - 2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS-PCFFS.CQ/VHVA, de fecha 30 de Junio del 2016, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Ley N° 29376, se precisa que las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional del departamento de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, del informe Técnico N° 009 - 2016 - G.R.A.ARA-DEGBFS/PCFFS- CQ/RBO de fecha 20 de Junio del año 2016, se tiene que según los actuados el día 17 de Junio del presente año a las 13:20 horas, se recibe la llamada telefónica del Dr. Jorge Luis Trigoso Rodríguez-Fiscal Adjunto del FEMA-Bagua, en el que informa que en el Distrito El Milagro, se encuentra un vehículo con cargamento de madera y que presumía que estaba cargado con cedro y para ello, se hace las coordinaciones a fin de revisar y verificar el cargamento de producto forestal maderable; el cual estaba amparado con Guía de Transporte Forestal 001-00032 en el que consignaba que el vehículo estaba con cargamento de producto forestal maderable de la especie de Ana caspi "Apuleia leiocarpa" con 35 piezas equivalente a 6.17 m³ Guabilla "Inga sp" equivalente a 4.95 m³ y Tornillo "Cedrelinga catenaeformis" con 97 piezas equivalente a 4.84 m³; siendo esto así, el Ingeniero se entrevistó con la persona de Herman Terrones Lara - Conductor del vehículo intervenido y verificado el producto forestal maderable se estableció que no era la especie Anacaspí y se dedujo que hay mayor cantidad de madera de la especie Tornillo; entonces se tomó las medidas de 05 piezas de Tornillo y estas piezas no estaban descritas en la documentación; por lo que se informó al Fiscal Adjunto del FEMA Bagua, la inmovilización del vehículo, para luego ser trasladado al Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre-Corral Quemado.

147

Que, según el Acta de INTERVENCIÓN POLICIAL N°37-2016-REGPOL.A/CMDCIA.R. U/CSPNP.U/CRPNP.EM, se procedió a trasladar el vehículo y la madera al depósito de maderas de Corral Quemado mediante OFICIO N° 381-2016-REGPOL.-A/CR. PNP. U/CS. PNP. BG/CRPNP. EM, adjuntando la GTF 001 - 000032, lista de trozas o cuarterones a movilizar 001-0000045, guía de remisión remitente 002-000038, Boleta de Venta 073-001030, hoja de cubicación, ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N°37-2016-REGPOL.A/CMDCIA. R.U/CSPNP.U/CR.PNP.EM y mediante Oficio N°048-2016-CRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CORRAL QUEMADO, se solicita al personal de la PNP de la Comisaría de Corral Quemado la inmovilización del vehículo de placa M3L-725 para iniciar la revisión del cargamento de producto forestal maderable y con la participación de la Fiscalía se estableció la cubicación del producto forestal intervenido, siendo un total de 62 piezas, 1563 pt, 3.687 m³ de madera de la especie Tornillo (*Cedrelinga catenaeformis*) y 27 piezas, 905 pt, 2.134 m³ de madera de la especie Guabilla (*Inga sp*); el vehículo que se inmoviliza es de marca ISUZU, Color Rojo placa de rodaje M3L-725, conducido por la persona de Herman Terrones Lara, identificado con DNI N° 33594194, el mismo que se dirigía del Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui - Amazonas a Chiclayo, Región Lambayeque, sin contar con los documentos que amparen su movilización, previsto en el inciso "i" del artículo 207 (207.3) por transportar productos forestales extraídos sin autorización" y que pretendían ser amparados con Guía de Transporte Forestal 001-000032; asimismo al momento de levantar la presente acta se pudo determinar que el propietario del producto forestal intervenido es la persona de Alejandro Sánchez Nuñez, identificado con DNI N° 33578952, quien también incurre en infracción a la legislación forestal vigente, previsto en el inciso "g" del artículo 207 (207.3) por la adquisición de recursos y/o productos forestales extraídos sin autorización. De la misma forma, se procede a ejecutar las medidas de carácter provisional de COMISO de acuerdo al artículo 210° que "Sanciona la actividad ilícita y los bienes empleados en la comisión de infracción", y del inciso "e" del Artículo 210.1 del referido reglamento, procediendo a INMOVILIZAR el VEHICULO, amparado en el artículo 214° (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final del presente Proceso Administrativo Sancionador (PAS);



Que, en el INFORME LEGAL N° 001 - 2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS-PCFFS/CQ/VHVA, se evalúa los descargos presentados por los administrados y siendo que Herman Terrones Lara, manifiesta que el producto no intervenido es de propiedad de Alejandro Sánchez Nuñez, constituido por 35 piezas con 6.17m³ de la especie Ana caspi, 63 piezas con 4.95 m³ de la especie Guabilla y 97 piezas con 4.84 m³ de la especie tornillo, entre largo angosta y comercial amparado en GTF N° 01-000032 con lista de trozas N° 01-000045, proveniente del área de aprovechamiento autorizado con permiso N° 01-AMA/P-MAD-2008, POA IV, con resolución N° 160-2015-GRA/DEGBFS/D de la CC. NN Kayacusha, ubicado en el Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas; así mismo, hace mención a un exceso de carga de madera, que compro a un comunero llamado Hugo, el mismo que es objeto de intervención y está constituido por 62 piezas con 3.687 m³ de la especie tornillo y 27 piezas con 2.134 m³ de la especie Guabilla, aceptando la propiedad de los mismo; situación que guarda relación con lo manifestado por Alejandro Sánchez Nuñez, lo que se corrobora con la guía de Transporte Forestal 01 N° 000032, 01 000045, Boleta de Venta N° 073 - N° 001030 a nombre de la Comunidad Nativa Kayacusha; más aún cuando luego de evaluado por el Director Ejecutivo de la Autoridad Regional Ambiental, éste, autoriza la Guía de Transporte Forestal N° 01 - 000030 en los términos que se indica en el mismo, expedición que se realiza a solicitud de Alejandro Sánchez Nuñez, al amparo del artículo 172° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763.

Que, aperturado el proceso administrativo sancionador mediante RD. N° 071-2016-Gobierno Regional Amazonas /ARA/DEGBFS/D de fecha 30 de Junio del 2016 y corroborado los hechos, el administrado HERMAN TERRONES LARA, presenta escrito de fecha 30 de Junio del año 2016, relacionado a su renuncia al plazo para el descargo respectivo, aceptando su responsabilidad por la infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso "i": "Transportar especímenes productos o sub productos forestales sin contar con los documentos que amparen su movilización", y "g" por adquirir productos forestales sin autorización" del artículo 207° (207.3) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018 - 2015 - MINAGRI.

Que, estando a los actuados y a lo expuesto, contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la persona de **HERMAN TERRONES LARA**, identificado con DNI N°33594194, "Conductor del vehículo intervenido"; por infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso "f"; "Transportar especímenes productos o sub productos forestales sin contar con los documentos que amparen su movilización", y "g" por adquirir productos forestales sin autorización" del artículo 207º (207.3) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018 - 2015 - MINAGRI e imponer la cantidad de **10.01 UIT** (Diez unidades con un centésimo de la unidad impositiva tributaria) equivalente a: Treinta y nueve mil quinientos treinta y nueve con 50/100 soles; importe de la multa que deberá ser depositado en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el Comiso DEFINITIVO de 62 piezas con 3.687 m³ de la especie tornillo y 27 piezas con 2.134 m³ de la especie Guabilla; de conformidad con lo dispuesto en el inciso "c" del artículo 210º (210.1) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por D.S N°018 - 2015 - MINAGRI, de la Ley N° 29763; procédase conforme al artículo 214º del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018 - 2015 - MINAGRI.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución, al administrado a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

Gobierno Regional Amazonas
Autoridad Regional Ambiental
Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Flora Silvestre
R. E. S.
Ing. JOSÉ E. DÍAZ SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO